

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

(APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DE 17 DE JUNIO de 2010 -PTE. PUBLICACIÓN EN EL BOE-)

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Plazos de pago:

La novedad fundamental de esta modificación normativa es la desaparición de la cláusula “el plazo de pago que debe cumplir el deudor será el que se hubiera pactado entre las partes, dentro del marco legal aplicable.”

De esta forma se establecen **plazos de pago máximos** según las siguientes circunstancias:

Entre empresas, con carácter general y a partir de 2013, **sesenta días** a partir de la entrega de bienes o de la prestación de servicios. Por su parte, los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente antes de que se cumplan treinta días desde la recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Con Administraciones Públicas, con carácter general y a partir de 2013, **treinta días** desde la fecha de expedición de la certificación o documento acreditativo de

la realización total o parcial del contrato, así como desde la entrega de las mercancías o prestación de los servicios.

Se establecen, asimismo, **periodos transitorios** hasta 2013:

Entre empresas: 85 días hasta 31 de diciembre de 2011 y 75 días hasta 31 de diciembre de 2012.

Con Administraciones Públicas: 55 días hasta 31 de diciembre de 2010, 50 días hasta 31 de diciembre de 2011 y 40 días hasta 31 de diciembre de 2012.

Asimismo, la norma contempla las siguientes excepciones:

Para **productos alimenticios frescos y perecederos**, cuyos plazos de pago se mantienen en 30 días a partir de la fecha de entrega de mercancías, sin la aplicación de periodos transitorios.

Las empresas que mantengan contratos vivos con las AA.PP. podrán acordar plazos de pago con sus proveedoras y/o subcontratas los siguientes plazos: 120 días hasta 31 de diciembre de 2011 y 90 días hasta 31 de diciembre de 2012.

Por último, el Gobierno podrá determinar un régimen especial de pagos para el **sector de distribución de libros**.

Incumplimiento:

Se mantienen las principales medidas sustantivas contra la morosidad que preveía la anterior normativa, en cuanto el devengo de un tipo de interés de demora que aumenta con respecto al actual, así como para la indemnización por costes de cobro. No obstante se amplían las posibilidades de que las **asociaciones**

sectoriales denuncien prácticas abusivas en nombre de sus asociados, manteniendo el anonimato de estos.

Seguimiento y Control:

Dentro del **Ministerio de Industria** se establecerá un **órgano de seguimiento de la morosidad** con participación de asociaciones multisectoriales de ámbito estatal y autonómico, así como de la Plataforma Multisectorial contra la morosidad.

Se deberá elaborar un **informe de seguimiento** de la morosidad por el Gobierno con periodicidad anual.

Se establecerá un **procedimiento de control** sobre la evolución de la morosidad en las Comunidades Autónomas y Entes Locales por parte de la **Intervención General del Estado**, y se dispondrá de un **registro de facturas en las Administraciones Locales** con el fin de controlar los expedientes de reconocimientos de las obligaciones, derivadas de los respectivas certificaciones de obra o de los actos administrativos de conformidad con la prestación realizada.

Se publicará la **información sobre los plazos de pago a sus proveedores** por parte de las sociedades en la **Memoria de las cuentas anuales**, de tal forma que pueda ser auditable de conformidad con los plazos establecidos por la Ley.

Financiación a Entes Locales:

Establecimiento de una **línea de crédito ICO** para que las **Entidades Locales** puedan facilitar el pago de deudas firmes e impagadas a empresas y autónomos con anterioridad a 30 de abril de 2010. Fuente CEPYME